



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

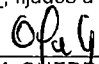
Veintiséis de mayo del dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 951
RADICADO N° 2017-00151-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante (Fol. 53 y 54 C.1), y una vez cumplido el término de traslado, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad al artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

AMGG JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Itagüí, <u>30</u> de <u>junio</u> del 2020, en la fecha, se notificó el auto precedente por ESTADOS N° <u>46</u> , fijados a las 8:00 a.m.  ALEXANDRA M. GUERRA MESA Secretaría
